



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 10138 00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: JAIME FRANCISCO MORALES ROZO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial obrante a fols. 628-634 a través del cual el apoderado de la parte demandada solicita revocar el auto de fecha 15 de diciembre de 2017 (fol. 618), por medio del cual se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

Se aclara que la solicitud se resuelve como recurso de Reposición contra el mencionado auto.

Frente al recurso, lo primero que debe decirse es que fue presentado de manera extemporánea, toda vez que para la oportunidad y trámite de estos, el artículo 180 del C.C.A., dispone que se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

En este sentido al revisar el inciso tercero del artículo 348 del C.P.C, indica que *"el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto..."* (Subrayado fuera del texto).

Por su parte el artículo 321 del C.P.C., dispone que los autos no sujetos a notificación personal, se notificaran por medio de anotación en estados, que se hará pasado un día de la fecha del auto, éste se fijará en un lugar visible de la secretaría y permanecerá allí durante las horas de trabajo del respectivo día.

Pues bien, al revisar el expediente se observa que a folio 618 obra prueba de que el auto que citó a las partes para la audiencia de conciliación se profirió el día 15

de diciembre de 2017 y la notificación por estado se efectuó el 19 de diciembre de la misma anualidad.

Conforme lo anterior, es claro que el término con el que contaba el apoderado de la parte demandada para presentar el recurso de reposición culminó el 15 de enero de 2018, y éste solo fue presentado hasta el 6 de febrero de 2018 (fols. 628-634), es decir, cuando el término para impugnar el aludido auto se encontraba vencido.

Así las cosas, resulta evidente que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, fue presentado de manera extemporánea.

En consecuencia, se procederá a fijar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

No sobra recordar al memorialista que el presente asunto se tramita por el sistema escrito y por tanto conforme al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, debe culminar el proceso de conformidad con "*el régimen jurídico anterior*", por tanto no le son aplicables las normas del CPACA ni del CGP, sino las que regían antes de tales sistemas procesales¹.

Finalmente, se resolverá sobre los poderes visibles a folios 560-565 y 626-627, así como la renuncia al poder obrante a folio 637.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el 6 de febrero de 2018 contra el auto del 15 de diciembre de 2017, que citó a las partes para la audiencia de conciliación.

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 20 de abril de 2017. C.P. Dra MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO. Rad. 05001-23-31-000-2005-20047-01(56877). Actor: MARÍA AURORA AQUINO Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO.
CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 23 de marzo de 2017. C.P. HERNAN ANDRADE RINCÓN. Rad. 47001-23-31-000-2011-00525-01(58563). Actor: MIECZYSLAW HENRYK GNABASIK Y OTRO. Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.

SEGUNDO: fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **13 de marzo de 2018 a las 4:30 p.m.**

Comuníquese oportunamente esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: En atención al memorial obrante a folios 560-565, se reconoce personería a la doctora ERIKA MABEL CAMPO MERCADO, como apoderada de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, en los términos del escrito de poder conferido. No obstante, previo a decidir sobre la sustitución de poder que obra a folio 627, se requiere a la abogada ERIKA MABEL CAMPO MERCADO para que realice la presentación personal del poder de sustitución otorgado al profesional JIMMY LEONAR AGUDELO VELÁSQUEZ, cumpliendo así lo previsto en el inciso segundo del artículo 68 del C.P.C., concordante con lo previsto en el inciso 2º del artículo 65 del mismo estatuto procesal.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ. En consecuencia, comuníquese al demandado JAIME FRANCISCO MORALES ROZO, conforme lo indica el artículo 69 del C.P.C., para que constituya apoderado inmediatamente, sin que esta decisión implique pronunciamiento alguno frente a los motivos que allí se exponen para la admisión, puesto que corresponde a una relación privada entre abogado y su cliente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

EAMC
YNTB

REPETICIÓN
RAD.: 50 001 23 31 000 2002 10138 00
DTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO
DDO: JAIME FRANCISCO MORALES ROZO

